



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid. 8 rs.
 En las provincias. 10
 En Ultramar. 12



PRECIOS DE INSERCCIONES.

Los comunicados que admita la Redaccion á 4 rs. linea y los anuncios á 2.

EL BOLETIN DEL EJERCITO.

PERIODICO MILITAR OFICIAL.

Este periódico sale todos los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la redaccion calle del Fomento, núm. 15, cuarto bajo, á donde se dirijirá la correspondencia y reclamaciones franco el porte. Tambien se admiten suscripciones en la libreria de Cuesta, frente al derribo de San Felipe.

ADVERTENCIAS.

En atencion al interés que ofrecen las disposiciones que contiene la parte oficial de este número, ha acordado la redaccion se reparta en gracia de los señores suscritores, sin que por eso dejen de recibir los sucesivos en los dias que se tiene anunciado.

Habiendo resuelto los redactores del Archivo Militar suspender por ahora su publicacion, se encargan los del Boletin del Ejército de cubrir las suscripciones pendientes de aquel periódico, á pesar de la diferencia de precio. Pero como la continua movilidad de los cuerpos impedirá lleguen los números á manos de los suscritores del Archivo, se espera de todos ellos dirijan á esta redaccion las señas del punto en que se hallen en la actualidad.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, se ha servido declarar, que no obstante la cláusula de la órden circular de 15 del actual por este Ministerio, en que el licenciamiento en ella prevenido de los individuos procedentes del reemplazo de 1838 parece aplicable solamente á los de esta procedencia comprendidos en la de 7 del próximo pasado julio desde Tárrega, como sometidos entonces á las juntas provinciales ó adheridos al pronunciamiento de las mismas, estan y se consideran estar comprendidos en el ordenado en la referida circular de 15 del corriente, todos los de las clases de tropa de los cuerpos del ejército y milicias que procedan del sobredicho reemplazo, cualquiera que sea la fecha de su adhesion, sin diferencia ni distincion alguna entre los que entonces estaban adheridos y los que despues se adhirióron ó sometieron. Lo digo á V. E. de órden del Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1845.—Serrano.—Sr. . . .

El Gobierno provisional, á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, ha tenido á bien resolver por órden de 16 del actual, á propuesta de la junta de gobierno del Monte pio militar, que el coronel D. Juan José Perez Davila, vocal suplente de di-

cha junta, ocupe la plaza de número que ha dejado vacante el brigadier D. Antonio Gallego, nombrado secretario de la junta consultiva de Guerra.

Al mismo tiempo y con la propia fecha se ha servido al Gobierno provisional conceder al coronel D. Francisco Benito, oficial cuarto primero del ministerio de la Guerra, la jubilacion que ha solicitado con el sueldo que segun los reglamentos vigentes le corresponda, en vista de la imposibilidad en que se encuentra por el deplorable estado de su salud de continuar con el mismo celo y aplicacion que hasta aqui desempeñando el referido empleo de oficial de dicho ministerio; y teniendo el Gobierno en consideracion la larga y honrosa carrera del interesado, su acreditada inteligencia y conocimientos, ha tenido á bien nombrarle vocal suplente de la junta de gobierno del Monte pio militar, sin mas sueldo que el que por su jubilacion le sea declarado.

El Gobierno provisional, en nombre de la Reina doña Isabel II, se ha dignado resolver que se encargue del despacho de la direccion jeneral del cuerpo de estado mayor, durante la ausencia del director jeneral, el brigadier mas antiguo del cuerpo Don Francisco Lavalette.

De órden del Gobierno &c. Madrid 17 de agosto de 1845.—Serrano.—Sr. brigadier encargado de la direccion del cuerpo de estado mayor.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional de una instancia en que D. Juan Alejandro Caro, coronel, graduado primer comandante del cuerpo de estado mayor, hace presente, que cuando en 1.º de julio último solicitó su separacion absoluta del servicio para adherirse al pronunciamiento, fue su intencion verificarlo sin consideracion alguna militar, y no alhagado por la esperanza de ascensos, y en este concepto renunció á toda recompensa que pudiera corresponderle, se ha dignado resolver, en nombre de S. M., que no admite el desprendimiento jeneroso de este jefe, porque seria privarle del premio que por su leal comportamiento ha merecido.

De órden del Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1845.—Serrano.—Sr. director jeneral del cuerpo de estado mayor.

INSPECCION JENERAL DE INFANTERIA.

Número 1.

11.º negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en su real órden de 8 del actual me dice lo que sigue:
 Excmo. Sr.—Remito á V. E. los adjuntos impre-

tos. Por ellos se enterará V. E. del acto solemne que se ha verificado en el real Palacio y del modo con que el Gobierno de la nacion ha resuelto la gran cuestion de la mayor edad de la Reina doña Isabel II: se ha tratado de conciliar la opinion pública con el respeto debido á los cuerpos colegisladores y á la Constitucion. El Gobierno de la nacion espera que este gran paso será bien acogido por todos los buenos españoles, no dudando que á ello contribuirá V. E. con todo el prestigio de su nombre y con la autoridad que ejerce en el arma de su cargo. De órden del Gobierno de la nacion lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Al trasladar á V. S. la anterior real órden con dos ejemplares del documento que contiene tan fausta ceremonia, es de mi deber recomendarle la publicidad en el rejimiento de su mando al frente de banderas y del modo que exige un acontecimiento que ratifica las esperanzas concebidas por los pueblos, del Ministerio cuyo programa fué la reconciliacion sincera de todos los españoles para elevar la nacion al esplendor y grandeza que la corresponde entre todas.

Este deseo tan grandioso como justo secundado por los mismos pueblos de la manera decisiva que se ha visto, alzandose en masa con sus votos y esfuerzos para derrocar un poder de tiranía y exclusivismo, no produciria los beneficios precisos ó obstaculizaria los jenerosos sentimientos del Gobierno, si por parte del ejército no se coadyuvase á ello con la lealtad y decision que es menester. A V. S. toca esmerar su celo para hacer comprender bien á todos los jefes, oficiales é individuos del cuerpo de su mando el objeto magnánimo de esta inmortal revolucion, inculcando sin cesar en todos ellos los principios que la han hecho necesaria y sagrada. Union estrecha entre todos los españoles: olvido sincero y sin recuerdo de ninguna especie á los actos anteriores, y acatamiento riguroso á la Constitucion jurada, para que en el dia próximo en que S. M. la Reina doña Isabel II entre á rejir por su augusta mano los destinos de la nacion hayan desaparecido los dictados, las denominaciones de partido y hasta el recuerdo de las sensibles diferencias que han imposibilitado hasta hoy la prosperidad y ventura de la gran familia española.

A la fuerza armada del ejército corresponde por deber imprescindible dar el principal ejemplo en la admision de dichas máximas, y V. S. no permitirá que se defrauden de modo alguno, cortando de raiz cualquier resentimiento anterior, y reprimiendo sin consideracion de ninguna especie al que pretendiese hacer renacer ó conservar memorias contrarias á las miras de reconciliacion y olvido que la nacion pide y el Gobierno ordena.

Yo me prometo muy fundamentalmente no encontrar en el arma de infanteria un solo individuo que deje de admitir con entusiasmo tan deseada época; mas como es preciso conseguir su consolidacion, sin lo cual se perderian los sacrificios hechos, se necesita comprender que en la milicia no basta la abnegacion que el Gobierno apetece de todos los españoles, si

que es indispensable auxiliarle con la mas respetuosa obediencia, reparando inmediatamente el sentimiento que pueda haber causado á la disciplina el mismo transcurso de los últimos sucesos, y contrayéndose cada uno al riguroso desempeño de los deberes que la ordenanza señala.

Recomiendo á la rectitud militar de V. S. la aplicacion de estas máximas, copia exacta de los deseos del Gobierno y de la voluntad de la nacion, sin perdonar medio alguno para su mas exacto cumplimiento, y á cuyo fin puede V. S. contar con todo el apoyo que de parte de mi autoridad le fuere necesario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1843.—Francisco de Mata.

Núm. 2.

Circular á los inspectores y directores jenerales de las armas y capitanes jenerales.

Exijiendo el bien del servicio reunir en este ministerio con la posible brevedad todos los datos y noticias indispensables para el debido conocimiento del estado interior económico de cada uno de los cuerpos del ejército, ya con respecto á la distribucion de sus fondos, ya al de su vestuario, equipo y armamento, así como en cuanto á su instruccion y disciplina, y el espíritu que en ellos domine por efecto de las últimas escisiones políticas, el Gobierno provisional ha tenido á bien resolver que desde el 15 del proximo setiembre se pase una revista de inspeccion, reducida á los objetos que corresponden á esta clase de revistas, en la forma siguiente:

Artículo 1.º Esta revista de inspeccion será pasada á los cuerpos de infantería, caballería y milicias provinciales por el jeneral que nombrará el Gobierno oportunamente en el distrito ó distritos que se le encarguen, llevando al efecto á sus órdenes para que le auxilien en tan importante comision un jefe y dos oficiales que propoñdrá el jeneral inspector que fuere nombrado, en el concepto de que el indicado jefe ejercerá las funciones de secretario. Los batallones de milicias provinciales que al tiempo de pasarse la revista no se hallen sobre las armas, reunirán en sus respectivas capitales el cuadro de oficiales, sarjentos y cabos para que se verifique el acto de la revista de inspeccion.

Art. 2.º En el cuerpo de artillería se pasará la revista por los subinspectores de sus departamentos, y en el de ingenieros por los comandantes jenerales de esta arma en las capitánias jenerales, y en falta de estos ó de los subinspectores de artillería por los jefes inmediatos, que propoñdrán los directores jenerales de dichos dos cuerpos facultativos.

Art. 3.º El Gobierno autoriza á los jenerales que han de pasar la revista con todas las facultades necesarias para que tomen por sí desde luego cuantas medidas juzguen necesarias y conduzcan á corregir los abusos que observasen.

Art. 4.º Verificada la revista en los términos y con el objeto que queda indicado, los jenerales encargados de pasarla formarán una breve memoria, que presentarán en este ministerio, en que se especifique el estado de cada cuerpo, providencias que haya tomado, y consultando todas las que crea oportunas y se dirijan á afirmar el orden y disciplina, y restablecer la mas severa moralidad y conveniente rigidez de los principios militares consignados en las ordenanzas.

Art. 5.º Por consiguiente, ademas de las observaciones jenerales y propnesta de providencias que los inspectores que se nombren crean conveniente hacer, han de comprender especialmente en la memoria de que trata el artículo anterior los puntos siguientes:

- 1.º Estado de las tropas, actitud, fuerzas, armamento, vestuario, equipo y montura.
- 2.º Estado administrativo y situacion económica de los cuerpos.
- 3.º Estado de instruccion y disciplina.
- 4.º Estado de moralidad y espíritu que domine por efecto de las últimas escisiones políticas.

Art. 6.º Con el fin de que para el espresado dia 15 de setiembre pueda empezarse esta revista de inspeccion, los inspectores y directores jenerales de las armas darán desde luego las instrucciones convenientes á los jefes de los cuerpos de su respectivo mando para que esten preparados á la espresada revista, previniéndoles que inmediatamente hagan anotar en las filiaciones el abono de los dos años que para el término de su servicio fue concedido por el Gobierno en decreto de 7 de julio último, circulado por este ministerio en 30 del mismo mes, á los soldados á que el propio decreto se refiere.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Serrano.—Señor....

Núm. 3.

13.º negociado.—Circular.

Las distintas vicisitudes porque ha pasado el ejército en estos últimos meses por consecuencia del glorioso alzamiento de la nacion impide á la inspeccion de mi cargo disponer con seguridad de los individuos que á consecuencia de la circular de mi antecesor de 28 de enero de este año solicitaron pasar á continuar sus servicios al rejimiento de nueva creacion denominado «Castilla» que debe marchar al ejército de Filipinas, pues muchos de aquellos han sido ascendidos y á otros no les convendrá tal vez componer ya parte de aquel cuerpo. En su consecuencia, siendo muy necesario á la mejor seguridad de tan importantes dominios llevar á cabo con la mayor actividad, y que tiene tan recomendada el Gobierno, la organizacion del referido rejimiento, he dispuesto me remita V. S. con toda urgencia relacione de todos los individuos desde la clase de teniente coronel á subteniente inclusive, que bien con su actual empleo ó con el inmediato ascenso aspiren á pasar á Filipinas con el rejimiento de Castilla, teniendo presentes las circunstancias que para el efecto deben reunir con arreglo á las órdenes vijentes y que se indicaban tambien á V. S. en la citada circular de 28 de enero. Igualmente deberá dirigirme las mismas relaciones de sarjentos y cabos, teniendo entendido que los primeros podran obter al ascenso inmediato y los segundos sino aspirasen á él percibirán una onza de enganchamiento al tiempo de su embarque en la forma que se determine. Con respecto á los soldados se ha consultado al Gobierno de la nacion si deberán ser de los individuos á quienes quepa la suerte en la próxima quinta y que voluntariamente lo soliciten.

No se ocultará á la perspicacia de V. S. el importante servicio á que son llamados los cuerpos destinados á nuestros dominios de Ultramar, y la necesidad de que los individuos de que se compongan reunan á una buena voluntad la conducta mas irreprochable, debiendo por lo tanto al remitir dichas relaciones informar con el mejor acierto acerca de las cualidades que concurriran en los aspirantes de ese rejimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1843.—Francisco de Matas.

Núm. 4.

Circular.

El Gobierno provisional, en nombre de la Reina doña Isabel II. teniendo en consideracion los servicios que en las mas difíciles y azarosas circunstancias de la última memorable época prestaron los individuos de las clases de tropa procedentes de los estinguidos cuerpos y compañías francas, concurriendo con voluntad y decision á la defensa de su patria y de su Reina, se ha servido conceder á los individuos de las espresadas clases de tropa pertenecientes á los batallones y demas fuerzas francas organizadas en el generoso y nacional alzamiento que tuvo principio en mayo último y á quienes quepa la suerte de soldados en las quintas que se ejecuten para el reemplazo del ejército, y su reserva, el abono de un año de servicio para cumplir el que por su suerte en dichas quintas les corresponda. Lo digo á V. E. de orden del Gobierno provisional para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de agosto de 1843.—Serrano.—Señor....

Número 5.

Primer negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 13 de junio último dijo á mi antecesor lo que sigue.—Excmo Sr.—El Rejente del reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Para que se constituya y organice definitivamente el batallon fijo de Ceuta, segun está prevenido en el decreto de 3 de setiembre del año próximo pasado, como Rejente del reino durante la menor edad de la Reina doña Isabel II y en su real nombre, despues de haber oido el parecer de la junta jeneral de inspectores y del tribunal supremo de Guerra y Marina, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plana mayor del batallon fijo de Ceuta se compondrá de un primer comandante

de la clase de teniente coronel.—Un segundo comandante, de la de primer comandante.—Un mayor, de la de segundo comandante.—Dos ayudantes, de la clase de tenientes.—Un abanderado, de la de subtenientes.—Un capellan.—Un cirujano.—Un tambor mayor.—Un cabo de tambores.—Un maestro armero.—Un maestro saastre.—Un maestro zapatero.

Art. 2.º El batallon fijo de Ceuta constará de ocho compañías con las mismas denominaciones que las de los batallones de los rejimientos de infantería del ejército, y cada una de ellas tendrá el número de clases de oficiales, sarjentos, cornetas y tambores que tienen dichos batallones de infantería, pero sin compañía de depósito.

Art. 3.º Como la fuerza de este batallon debe variar por las circunstancias especiales de su instituto, se fija el maximo de cada compañía en 120 plazas, pudiendo ser todos los soldados de la clase aplicados.

Art. 4.º El número de cabos primeros y segundos de cada compañía, será el que previene el reglamento que rije para los batallones de infantería del ejército siempre que la fuerza de ellas no pase de 80 plazas, y se aumentará un cabo 1.º y otro 2.º por cada 20 hombres que hubiese demas de los 80 ya dichos.

Art. 5.º Los jefes, oficiales y sarjentos para este cuerpo, serán escogidos entre todos los de la infantería, procurando el inspector del arma, que recaiga la eleccion que á la firmeza de caracter y conducta irreprochable reúnan mucha prudencia y tino para el mando, á fin de que sepan conciliar el rigor de la disciplina con la persuasion que tan poderosamente debe influir en la enmienda de los aplicados.

Art. 6.º Los jefes oficiales y sarjentos de este cuerpo, ascenderán por el orden establecido en los reglamentos vijentes; pero se tendrá en consideracion el mérito particular que cada uno contraiga en el buen desempeño de su clase en el batallon correcional, para recompensarle segun se hiciere acreedor.

Art. 7.º Los jefes, oficiales y tropa de este cuerpo, gozarán de los sueldos y haberes señalados á sus respectivas clases por el reglamento vijente, segun sus empleos efectivos.

Art. 8.º Se abonará á este batallon la gratificacion de entretenimiento correspondiente al número de plazas que tuviese.

Art. 9.º La administracion y régimen interior de este cuerpo, se arreglará á lo dispuesto en las instrucciones y órdenes que rijan en los cuerpos de infantería.

Art. 10. El uniforme de este batallon se compondrá de las mismas prendas que el de la infantería del ejército, y será de los mismos colores y echura, teniendo en el boton la inscripcion de «batallon fijo de Ceuta.»

Art. 11 Los individuos que han de aplicarse al servicio de este cuerpo serán aquellos que se destinarian el antiguo rejimiento fijo de Ceuta, siguiendo para el efecto los mismos trámites y formalidades que hasta aquí, mientras no se disponga cosa en contrario.

Art. 12. No se destinarán á este batallon por ningun motivo hombres criminales ó enteramente corrompidos y desmoralizados, pues si bien su institucion tiene por objeto la correccion de ciertas faltas que no permite disimular la severidad de la disciplina militar, no por eso debe hacerse de este cuerpo un receptáculo de criminales ni un depósito de incorrejibles.

Art. 13. Los individuos aplicados á este cuerpo para su correccion ingresarán precisamente en las compañías de fusileros, y el pase de estas á las de preferencia se considerará como un premio dispensado á aquellos, que despues de un año, por lo menos, de servicio en este batallon, hayan dado pruebas evidentes de su total enmienda observando una conducta irreprochable.

Art. 14. Los aplicados que despues de haber pasado á las compañías de preferencia hubiesen estinguido la mitad del tiempo de sus condenas habiendose conducido á satisfaccion de sus superiores, podran ser ascendidos á cabos, si reúnen la instruccion y demas circunstancias que al efecto se requieren.

Art. 15. No se concederá licencia temporal para salir de la plaza á ningun aplicado, y cuando hubiere de verificarlo alguna partida ó destacamento en comision del servicio, se compondrá de tropa de

los compañeros de preferencia ó de soldados de las otras que no hayan sido destinados por castigo.

Art. 16. Este batallón dará el servicio de plaza que el gobernador disponga, debiendo destinarle siempre á los mas penosos. Los jefes cuidarán incesantemente de que el servicio se desempeñe siempre con la mayor exactitud sin consentir ni tolerar la menor relajacion.

Art. 17. La tropa de este cuerpo ha de estar continuamente ocupada, y al efecto los dias francos de servicio se ocupará en ejercicios doctrinales, ó en aprender las obligaciones que la ordenanza señala y especialmente las leyes penales. Ademas tendrá el cuerpo establecida una escuela de leer, escribir y contar á cargo de un oficial idóneo, y bajo la vijilancia de los jefes. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de agosto de 1843.—Juan de Mata.

Núm. 6.

4.º negociado.—Circular.

Se hace indispensable que á la mayor brevedad y con preferencia á cualquier otro trabajo se sirva V. S. remitirme una noticia del número de individuos de ese rejimiento de su mando que deben ser licenciados como procedentes del reemplazo de 1838 á fin de satisfacer los deseos del Excmo. Sr. Intendente jeneral militar que con toda urgencia me hace aquel pedido.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1843.—Francisco de Mata.

Núm. 7.

4.º negociado.—Circular.

Siendo muy necesario que conste en esta inspeccion de mi cargo la fuerza que les quede á los cuerpos del arma, despues de licenciados los procedentes de la quinta de 1838, se servirá V. S. remitirme con toda urgencia un estado de la de ese rejimiento de su mando, con expresion de las quintas á que corresponden. Los rejimientos que por estar sin oficinas no puedan clasificar el segundo estremo, cumplimentarán desde luego el primero sin perjuicio de pasar la noticia de los reemplazos á que pertenecen en cuanto les sea posible.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1843.—Francisco de Mata y Alos.—Señor coronel del rejimiento infanteria de....—Es copia Francisco de Mata.

Núm. 8.

Circular.

Ministerio de la Guerra. — Consecuente á lo dispuesto en el decreto de amnistia de 29 de junio último, se ha servido mandar el Gobierno provisional, en nombre de la Reina doña Isabel II, que cosando los efectos de la real orden circular de 19 de diciembre de 1841, tengan desde luego cursos los expedientes de revalidacion de los individuos procedentes del convenio de Vergara, que por consecuencia de lo mandado en aquella real orden estaban detenidos por hallarse los interesados complicados en las ocurrencias de octubre del citado año. De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1843.—Serrano, — Señor....

MADRID 20 DE AGOSTO.

En los números pasados de nuestro *Boletín* habrán visto nuestros lectores la religiosidad con que el señor ministro de la Guerra ha cumplido las ofertas hechas á la clase de tropa, y la actividad que ha desplegado para el licenciamiento de los continjentes de 1836 y 1838. Hoy podemos asegurar que constituida la junta consultiva de Guerra á los tres dias de haberse ordenado su creacion, lo primero en que de

orden del Gobierno se ha ocupado, ha sido en examinar y proponer los medios de recompensar dignamente á todos los individuos del ejército por su comportamiento en las pasadas circunstancias, del modo que mas pueda favorecerlos y adelantarlos en su carrera con el menor gravámen posible del Tesoro público.

Esta medida es tanto mas acertada, cuanto que por llevarse á cumplimiento, como es justo, el decreto espedido en Barcelona en 30 de junio próximo pasado por el Gobierno universal, quedan anuladas todas las gracias y concesiones hechas por Espartero desde el 23 de mayo en que se verificó el alzamiento de Málaga, primero de toda la nacion, salvo empero todas aquellas que por haber sido de rigorosa cacula en nada ajan ni lastiman la delicadeza de los militares. Restablecidas asi las cosas de derecho, puesto que desde el primer dia lo estan de hecho, tanto por el decreto de 30 de junio, cuanto por haber resistido y repugnado aquellas gracias la mayor parte de los militares, viéndose por ello obligados los unos á acelerar su presentacion á las juntas, y separándose otros del servicio, pidiendo al efecto sus licencias absolutas: restablecidas asi las cosas, decimos, fácil es que sin ocasionar perjuicios ni disgustos se pueda dictar la medida jeneral de que hablamos, y por lo que al mismo tiempo que se apruebe y ratifique las disposiciones de las juntas, en cuanto sean arregladas á justicia, y no cause perjuicio de tercero, sean recompensados los que no lo hayan sido ni por las juntas ni por el Gobierno. Por otra parte, esta medida en nada obstará á que por separado se atienda á todos aquellos que hayan prestado servicios mas especiales y relevantes.

Pero no podriamos menos de sentir, ya que el Gobierno está decidido y resuelto á adoptar medidas tan importantes para recompensar al ejército con tanta munificencia, que por dejarse llevar el señor ministro de la Guerra de la impaciencia que nos aseguran no le deja descansar hasta ver realizados sus deseos, haga adelantar algunos dias la publicacion de la orden, con peligro de que no sea un trabajo tan acabado y completo como debe ser un acuerdo de tanta importancia, y que tantas escepciones y casos particulares ha de ofrecer en su ejecucion.

De todos modos felicitamos anticipadamente á nuestros compañeros de armas, al poderles asegurar del celo é interés siempre crecientes, que á favor del ejército anima al señor ministro de la Guerra, siéndonos sumamente satisfactorio el haber podido adquirir estas noticias, que indudablemente calmarán la ansiedad que los descontentos de la actual situacion estan promoviendo, hasta el punto de asegurar no serán reconocidos ni aprobados ninguna de los actos de las juntas de Gobierno que para salvar al pais y á la Reina se pusieron al frente de las provincias.

Y ya que de recompensas tratamos, séanos permitido no dejar la pluma sin añadir que tambien sabemos se ocupa el señor ministro de la Guerra en hacer cumplir en todas sus partes el real decreto de 29 de diciembre de 1834, por el que se señaló á cada ministerio cierto número de destinos para los jefes y oficiales del ejército; y aun, que no satisfecho con esto, procura se amplie la proporcion en dicho decreto establecida.

Estas, entre otras de no menor importancia é interés, son las mejoras y ventajas que se pro-

pone realizar el ministro de la Guerra, y que á no dudarlo, sabrá y podrá llevar á cabo. Vean ahora y calculen en su vista la verdad y la intencion de los que otras especies en contrario propalan.

NOCIONES PRELIMINARES

SOBRE LA INFANTERIA.

(Continuacion.)

Los cuadros deben siempre conservar la posible contigüidad, observando y cubriendo los claros que ocasionan los accidentes del terreno, y procurando que se puedan cruzar sus fuegos naturalmente, segun lo mas ó menos avanzado del sifio donde se coloquen las tropas, ó bien por medio de una pequeña inclinacion del frente sobre la derecha ó sobre la izquierda, segun su situacion. El descuido de dejar grandes claros en esta clase de formacion, puede ser funestísimo y de consecuencias desventajosas. Puede indudablemente ocasionar ó impulsar en gran manera la pérdida de una accion importante, como sucedió en la batalla de Rioseco en 1808.

La atencion mas considerable y esencial de la reserva ó segunda linea, debe de ser el observar la disposicion, claros y movimientos de la linea de vanguardia, estando situada oportunamente en una posicion examinada y reconocida de antemano, de modo que sus comunicaciones con aquella sean fáciles y prontas, y pueda adelantarse con velocidad cuando las circunstancias lo exijan.

Demarcados los puntos de formacion, y señaladas las tropas de cada arma que deben ocuparlos, habiendo dejado un espacio despejado y á cubierto, si es posible, del fuego enemigo para situar la caballeria, llega el momento de dar la orden para que marchen las masas adelantándose hácia la posicion del enemigo, ó bien á ocupar la convenientemente elejida para poderlo batir con ventaja. Al ponerse las tropas en movimiento deben llevar á vanguardia las compañías ligeras, si las hubicse, en guerrilla, y alguna fuerza de observacion para atender á las avenidas y á los flancos, ocupando ambas los puntos mas dominantes y de mayor consideracion por el peligro. La dominacion de estas tropas sobre el terreno debe ser tan esmerada en su exámen, como cauta y prudente en guardar una distancia proporcionada del cuerpo principal del ejército, procurando siempre conservar espeditas y fáciles sus comunicaciones con él para avanzar ó retirar cuando la necesidad lo reclame. Las masas de infanteria, pues, protegidas en sus movimientos de guerra por estos fuegos de vanguardia, deben llevar en su centro y algo adelantada la artilleria, con la proteccion correspondiente, y la caballeria resguardada en un flanco á cubierto del tiro enemigo, y en disposicion de poder pasar fácilmente á vanguardia cuando el terreno y el movimiento de los contrarios lo exija. Estas disposiciones variantes, observadas segun los casos y circunstancias, deben estar especialmente confiadas por los jenerales á los oficiales del cuerpo de Estado Mayor, que con el conocimiento jeneral de las armas, el del terreno donde operan, el de la calidad del enemigo, y muchas veces con el de la idea del plan del jefe superior del ejército, son los agentes entendidos, activos y eficaces, que ponen en buen orden y acertada disposicion las fuerzas para entrar en el combate. Por eso los oficiales del cuerpo de E. M. deben tener una educacion esmerada, una instruccion nada comun de la propiedad y aplicacion de las armas, y reunir á su valor y actividad esas calidades de prevision, despejo y acierto que muchas veces hemos visto por experiencia que están reñidas con las profundas teorías de hombres que solo saben resolver cálculos en su gabinete, sin que su instinto,

energía, erudición difusa y otras prendas que deben suponerseles, les inspire nada en el campo en los momentos decisivos de verdadera necesidad y provecho para el servicio, y que es el fin único de los estudios militares.

Con la infantería de vanguardia, cuyas atenciones hemos indicado, deberá ir siempre un oficial de E. M., no solo para arreglar su dirección y disposición según las circunstancias, sino también muy principalmente para observar el movimiento, fuego y demás circunstancias que se puedan distinguir del enemigo, de lo cual debe dar oportunamente parte á su general con la repetición y premura que la necesidad de las circunstancias reclame.

Observada la posición del enemigo, y conocido prudencialmente el número de sus fuerzas, sus diferentes armas y apariencias de prepararse á la defensiva, ó bien por el contrario de elegir la iniciativa en el ataque, el general toma las disposiciones convenientes para buscar ó recibir el adversario con arreglo á la topografía del país, fuerzas con que cuente y puntos débiles que aquel le puede presentar. Porque en el arte de la guerra está sancionado como derecho, y hasta como deber de responsabilidad, el arduo sistema del ingenio y de la astucia, por cuyos medios muchas veces se conoce más que con la fuerza bruta el aventajado talento de un general que con escasa pérdida de ambas partes consigue la victoria.

En el caso ya precitado, el cuerpo principal del ejército y su bien ordenada vanguardia deben tener una reserva formada en el orden más á propósito de movilidad y auxilio. El de columnas cerradas es indudablemente el más conveniente para el objeto de este importante servicio, colocándolas de modo que puedan acudir con presteza al punto de la línea que fuese cargado con superioridad, ó que se resintiese del ataque; pero esta operación, según nuestro entender, debe procurarse hacerse y tener lugar antes que las masas estén desconcertadas por el empuje enemigo, y sin esponer los cuerpos de reserva en su preparación á los efectos de la artillería de éste, tanto más ciertos y temibles en el orden profundo.

Los cuerpos, pues, de infantería que forman la reserva, deben colocarse á muy prudente y calculada distancia en la retaguardia del ejército, en masas muy compactas, y dispuestas siempre y preparadas durante la acción á moverse al primer aviso.

Hay cuatro objetos de atención en un ejército que generalmente están al cuidado de la infantería; á saber, *parque, comboy, botiquin, y seccion ambulante*. El primero es el repuesto del material de campaña, de cuya necesidad é importante conservación nada podemos decir siendo tan conocidas. El segundo la reunion ordenada de bagajes de cargas, caballos sueltos, carros y acémilas de víveres y cantinas. El tercero la union y organizacion á cargo del profesor más caracterizado de todos los facultativos, con sus cajas de instrumentos y medicinas para arreglar provisionalmente el hospital de sangre y distribuirse algunos á los puntos que la necesidad del momento exija, en los cuales y en el botiquin ú hospital deben hallarse también los capellanes de los cuerpos para administrar indistintamente los auxilios religiosos á los heridos moribundos. Y el cuarto es aquella fuerza destinada por cuerpos á los sitios de la acción para recoger y conducir heridos al hospital de sangre, conservar el orden en él, no permitir se separen individuos de las filas bajo ningún pretexto, y subvenir, en fin, con su celo y actividad á las primeras y más perentorias atenciones de las tropas y de las dependencias del ejército. La infantería, pues, deberá auxiliar y custodiar con la correspondiente escolta los efectos y el servicio de los cuatro objetos citados y en cuyos detalles no nos detenemos ahora por no ser este el encargo principal que nos propusimos en nuestros breves artículos.

Llegado el momento de que la línea de infantería se decida á adelantarse ofensivamente á verificar el ataque sobre las fuerzas que en posición conveniente se hallan colocadas á la defensiva, deberá llevar sus guerrillas oportu-

namente estendidas á vanguardia y aun puede ser acompañada en este trance por la artillería ligera. La celeridad y la decision para trascurrir el peligroso espacio que separa á esta línea de fuerzas que ataca de la que espera definitivamente, es entonces de la mayor importancia para la primera, puesto que le conviene vencer en el menor tiempo posible el mal paso y llegar en estrecho orden al punto donde empieza su ventaja en razon del choque, y termina la del contrario por la conclusion de sus fuegos.

La línea que espera definitivamente y se ve atacada, debe aprovechar sus fuegos con actiua y asegurada certeza, durante el enemigo avanza para el ataque, siendo la puntería de sus tiros tanto más baja cuanto más se van aproximando los objetos. Preparada la caballería para el caso necesario, auxiliada por la caballería prudencialmente, colocada en buena posición para la defensiva y con un fuego incesante y certero de descargas, deben las fuerzas de infantería de la línea citada poner su primordial conato y más decidido interés en desconcertar ó detener al menos el avance violento y ofensivo de las masas enemigas.

La infantería de la línea de batalla que se ve atacada, romperá el fuego luego que tenga despejado su frente con el repliegue de sus cazadores, y cuando las masas que atacan se hallan dentro de la distancia de tiro de fusil, esto es de 360 varas poco más ó menos, teniendo entendido que aunque sea á mayor distancia pueden lograrse buenos efectos con tal que las punterías se hagan altas, y principalmente aquellos batallones que están más en la dirección de las columnas que atacan, en cuyo frente obraban los tiros con alguna elevacion.

La infantería que hallándose á un extremo de la línea descubre la longitud y profundidad de las masas que avanzan, no puede lograr buen resultado en sus punterías sino varían un tanto de frente con una pequeña conversion para buscar el objeto más directamente. Este sencillo movimiento deberá hacerse para que tenga buenos efectos y no introduzca el desorden en la línea atacada con celeridad y prontitud.

Los jefes de los cuerpos de infantería, y principalmente los de brigadas, han de tener perfectamente conocido y ejercitado el alcance del fusil, acostumbrándose á conocer y calificar las distancias por la altura que presentan los hombres y por la mayor ó menor claridad con que se distinguen á la simple vista sus vestuarios. Cuando comprendan que el enemigo está ya dentro del efecto de sus tiros, mandarán romper el fuego con las punterías bien directas y enfiladas, debiendo disponer y ordenar el que vayan siendo más bajas á proporcion que los objetos se acercan y adelantan.

El conocimiento de esta distancia y la práctica de estas punterías siendo asunto de tanta importancia y utilidad para las funciones de guerra, se han visto sin embargo descuidados en perjuicio del mejor servicio militar. Los simulacros y ejercicios en los tiempos de guarnicion ó acantonamientos ó han sido escasos por un culpable abandono ó insuficientes aunque se hayan verificado, porque más se ha atendido en ellos á la vistosa uniformidad de las evoluciones y brillante apostura del soldado que á esa provechosa práctica de los fuegos que es el alma de los combates y el más esencial elemento del ejercicio militar. Los jefes deberán tener un interés muy grande en que la comprension de estas sencillas teorías de los fuegos y su ejecucion práctica esté al alcance de todos y de cada uno de sus subordinados, porque de este conocimiento y facilidad de aplicarlo en los casos necesarios, es una seguridad de subuen desempeño en los lances de guerra y una garantía de sus ventajas sobre el enemigo. La instruccion, pues, de las tropas en esta provechosa práctica de los fuegos, es del mayor interés y de la más conocida utilidad. Los coroneles de los cuerpos y los jefes de las brigadas deben en todos tiempos y mayormente en los de guerra sacar sus tropas al campo y ejercitarlas con instruccion prolija en la teoría y práctica de los fuegos, poniéndoles un blanco á diferentes distancias, pudiendo estar aquellos y todos los oficiales del ejército convencidos de que nunca las municiones invertidas con este objeto son desperdiciadas, pues como dice un autor militar «vale más

un soldado de infantería con treinta cartuchos en la cartuchera despues de haber tirado diez al blanco, que con cuarenta sin haber tirado ninguno.»

Es imponente sin duda para la línea defensiva de infantería la aproximacion violenta y decidida de una línea de columnas protegida por caballería y artillería. En estos críticos momentos necesita aquella tener firmeza y serenidad á toda prueba, rapidez y orden en sus pequeños movimientos y acertada direccion en la puntería de sus fuegos. Las descargas cerradas, como ya hemos dicho, verificándose con decision y acierto, teniendo bien preparada su reserva, y la artillería y la caballería como auxiliares, son en nuestro concepto lo más conveniente para desconcertar de un golpe el ataque enemigo ó inutilizar el impulso con que trascurre el espacio que media entre ambas fuerzas beligerantes. La caballería y artillería de la línea defensiva también juegan en los casos en que á su aplicacion corresponde, según diremos en los artículos sucesivos.

El fuego de filas es ventajoso por la conservación de su efecto en la situacion de frente, porque se manda la voz, y habiendo tercera fila es prolongado y contenido. Otras naciones lo han usado con buen éxito y retulado. Nuestras tropas necesitarían para ejercerlo una peculiar y esmerada instruccion, graduacion de tallas y otro orden de formacion que el establecido ya por la costumbre.

El fuego graneado dirigido con mesura y acierto y con puntería bien ejercitada es un efecto tan poderoso y contenido como susceptible en su ejercicio de inutilizar su acción por falta de práctica, serenidad, orden y buen método. Jeneralmente cree el soldado en aquellos momentos de alarma y de premura que consiste el buen efecto del combate en la apresuracion de sus tiros, y cuanto más repetidos son éstos por la lijereza de cargar, es menos certera y calculada en puntería.

La falta de pulso, de serenidad y de acierto puede ser más disculpable en las tropas, que operando en la vanguardia, tienen que batirse sobre la marcha ganando una posición, ó las que en circunstancias críticas y apuradas hacen un largo despliegue del mismo modo, sin tener un momento de reposo.

El punto amenazado ó desconcertado de una línea de infantería debe ser reforzado con la reserva para equilibrar el fuego y el impulso del combate, pero si en el fuerte choque de las dos masas no bastase este auxilio para contrarrestar su ímpetu, deben las tropas antes de ser batidas retroceder y retirarse en el mejor orden posible, pasando por los claros de la reserva ó segunda línea para rehacerse bajo su proteccion.

En esta situacion decisiva y terrible en que el choque se verifica, y en que necesariamente se desordena y zozobra el frente de ambas líneas se empeñan sangrientos combates singulares en los que es preciso mucha presencia de ánimo y energía en el que manda y mucha subordinacion, disciplina y valor individual en el que obedezca para que restablecido en lo posible el orden y atenta la obediencia se puedan conservar unidas y compuestas las masas que se disputan la victoria.

J. G. B.

ANUNCIOS.

QUEVEDO.

EDICION DE LUJO CON GRABADOS.

Los señores suscritores podrán pasar á recoger la entrega 2.^a del tomo 3.^o cuaderno 54, que salió el 22 del mes próximo pasado.

Puntos de suscripcion: en las librerías anunciadas en las cubiertas, y en la redaccion de esta obra calle de Atocha, núm. 78, cuarto entresuelo.

MADRID: Imprenta calle de Chinchilla, número 10. esquina á la de Jacometrezo.